## DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

| | |
|---|---|
| No. Radicado interno: | 313 |
| No. Radicado mercurio: | 2025016556 |
| Fecha de Revisión: | 07/04/2025 |
| Dependencia solicitante: | SECRETARIA DE VIVIENDA |
| Modalidad: | CONTRATACIÓN DIRECTA |
| Tipo de contrato: | Convenio Interadministrativo |
| Objeto: | Aunar esfuerzos técnicos, jurídicos, administrativos y financieros para ejecutar proyectos de mejoramiento de viviendas rurales que hacen parte de los Organismos de Acción Comunal seleccionados. |
| Plazo de ejecución: | El plazo para la ejecución del convenio será hasta el 31 de diciembre de 2025, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. |
| Valor presupuesto oficial: | DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETENTA Y SIETE PESOS ($10.251.998.077) MCTE |
| Aportes departamento: | Secretaria de Vivienda - NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($9.535.748.077) |
| Aporte municipio o cooperantes | IDACO - SETECIENTOS DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($716.250.000) MCTE |
| Verificación del proceso en el Plan Anual de Adquisiciones SECOP 2: | CO1.PCCNTR.7139866 SECOP II |
| No. CDP: | 7100064450 del 13 de abril de 2025 |
| Valor CDP: | $9.535.748.077 COP |
| Fuente de Recursos: | ORDINARIOS |
| Vigencia Futura: | N/A |
| Proyecto: | 2024/004250070/4001032 CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA |
| No. Concepto precontractual: | 0000003002 |
| Abogado responsable de la revisión de la SJ/DC: | HELMER ANDRES BALAGUERA VALIENTE |

Se emite concepto sobre los documentos puestos a revisión, previa aclaración de que la Dirección de Contratación no participó en la elaboración ni aprobación de los documentos expedidos en la etapa pre-contractual allegados en el expediente del proceso por parte de la dependencia solicitante, quien los radicó en medio magnético a través de Mercurio.

De acuerdo a lo anterior, la Dirección de Contratación emite el presente concepto contractual de la revisión realizada al proceso antes identificado, en los siguientes términos:

## ANTECEDENTES/CONTEXTO

**JUSTIFICACIÓN SECRETARÍA**
La secretaria de vivienda y su equipo estructurados exponen la siguiente justificación:

"(…) *Con el objetivo de seguir ampliando el impacto positivo en los hogares y municipios del territorio cundinamarqués, la Secretaría de Vivienda proyecta extender el alcance de sus intervenciones en materia de mejoramiento habitacional. Esta decisión se fundamenta en los resultados exitosos obtenidos a través del proyecto ejecutado en conjunto con Organismos de Acción Comunal, lo que evidencia la efectividad del trabajo articulado con actores locales.*

*En este sentido, se considera pertinente y estratégico continuar con las alianzas realizadas con el IDACO, promoviendo la participación activa de un mayor número de Organismos de Acción Comunal. A través de la suscripción de un convenio interadministrativo, se busca optimizar la ejecución de los proyectos de vivienda, y consolidar el tejido social, fomentando una gobernanza participativa en el territorio.*

*De conformidad con lo expuesto previamente, se encuentran objetivos comunes entre la Secretaría de Vivienda y el IDACO, lo cual permite aunar esfuerzos para la realización de proyectos, en cumplimiento del Plan de Desarrollo Departamental, por lo cual, resulta relevante señalar lo dicho por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, en sentencia del 20 de noviembre de 2019, expediente 61.429:*

*«(…) Los convenios interadministrativos se caracterizan porque están determinados por la consecución de un objetivo común, en los que, obviamente, no se evidencian intereses contrapuestos, pues reflejan una verdadera asociación de esfuerzos. (…)»*

*Así, en el marco de las funciones de la Secretaría de Vivienda y el IDACO se propone la suscripción de un convenio, que permita la ejecución de proyectos de mejoramientos de vivienda rural en el Departamento de Cundinamarca, a través de Organismos de Acción Comunal, considerando en todo caso los lineamientos dispuestos por la Secretaría de Vivienda para ello.* (…)

**SOPORTE NORMATIVO PROPUESTO POR LA SECRETARIA**

La secretaria expone su argumentos jurídicos conforme a lo siguiente:

El artículo 113 de la Constitución Política de Colombia dispone que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines; a su vez, el artículo 209 señala que, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla. con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo cual, las autoridades administrativas deberán coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. En este sentido, el inciso 2 del artículo 288, menciona que, las competencias asignadas a los distintos niveles de Gobierno serán ejercidos conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la Ley.

A su vez, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 señala que "(…) las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares (…)"

Asimismo, el artículo 95 ibídem establece que: "(…) las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (…)".

En este mismo sentido, el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, dispone que las entidades podrán celebrar, a través de contratación directa, contratos interadministrativos y a su vez, el Decreto 1082 de 2015, "(…) por el cual se reglamenta el sistema de compras y

contratación pública", establece en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 “Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (…)".

**ALCANCE DEL OBJETO**

N/A

| DOCUMENTO | ADJUNTA | NO ADJUNTA | NO APLICA |
|---|---|---|---|
| **C. CONTRATACIÓN DIRECTA** | | | |
| Solicitud de concepto y concepto precontractual (Planeación departamental). | x | | |
| Certificado de disponibilidad presupuestal CDP. | x | | |
| Evidencia de la inclusión del proceso en el plan anual de adquisiciones PAA. | x | | |
| Estudio previo de necesidad, oportunidad y conveniencia que incluye el análisis del sector según el formato establecido en ISOLUCION. | x | | |
| Documentos del contratista. | x | | |
| Proyecto de acto administrativo de Justificación de la contratación directa. | x | | |
| Proyecto de Clausulado. | x | | |
| En caso de invocar la causal de proveedor exclusivo, los documentos que prueban tal condición. | | | x |
| Autorización expresa del Gobernador (Art. 2 Decreto 092 del 2017) | | | x |

**OBSERVACIONES**

1. Resulta imprescindible adjuntar el decreto de delegación especial emitido por el Gobernador. Esta exigencia se fundamenta en la limitación explícita de la capacidad del ordenador del gasto de la Secretaría de Vivienda para celebrar convenios hasta por un monto máximo de cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, equivalentes a $7.117.500. 000.conforme al decreto 424 del 2024.

   Dado que el aporte financiero comprometido por la Secretaría de Vivienda en el presente convenio supera significativamente este umbral, ascendiendo a la suma de $9.535.748.077, se configura la necesidad ineludible de obtener una delegación especial por parte del Gobernador. Este acto administrativo garantizará la validez y legalidad del convenio, al conferir la autorización necesaria para comprometer recursos que exceden la capacidad delegada ordinariamente al ordenador del gasto de la Secretaría.

2. Se debe realizar un análisis detallado del plazo de ejecución del convenio, teniendo en cuenta la cantidad de mejoramientos de vivienda rural que puedan ser efectivamente ejecutados con el valor total del contrato. Dado que el

presupuesto oficial estimado es considerable, resulta necesario establecer un plazo de ejecución proporcional y suficiente, con base en una evaluación técnica y financiera que garantice la viabilidad y cumplimiento del objeto contractual.

3. Es necesario corregir el objeto del convenio, toda vez que la redacción actual "Aunar esfuerzos técnicos, jurídicos, administrativos y financieros para ejecutar proyectos de mejoramiento de viviendas rurales que hacen parte de los Organismos de Acción Comunal seleccionados" podría inducir a error, al dar a entender que las viviendas objeto de mejoramiento pertenecen a las Juntas de Acción Comunal. En realidad, los proyectos de mejoramiento de vivienda rural están dirigidos a beneficiar a personas de la comunidad con el apoyo de dichas juntas.

## RECOMENDACIONES

1. Se recomienda crear el expediente contractual en el aplicativo Mercurio, de conformidad con las directrices establecidas en el Decreto 162 de 2024. Esta medida garantizará el cumplimiento de las normativas vigentes y permitirá una gestión más eficiente y transparente del proceso contractual.

## CONCLUSIÓN

Tras un análisis detallado de los documentos cargados en el sistema Mercurio, se determina que el expediente contractual cumple con los requisitos jurídicos para su viabilidad.

## DEBER DE VERIFICACIÓN A OBSERVACIONES

Mediante Decreto Departamental 161 de 2024 se adopta el "MANUAL DE GESTIÓN CONTRACTUAL, SISTEMA DE COMPRA PÚBLICA, SUPERVISIÓN, CONTROL Y PROCEDIMIENTO SANCIONA TORIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA", el cual establece en su CAPÍTULO I. numeral 7.2.:

"*(…) El funcionario que tramité un proceso de selección de contratista, con desconocimiento de las observaciones planteadas por el Comité de Contratos o por la Dirección de Contratación, asumirá las responsabilidades de índole penal, fiscal y disciplinario que puedan derivarse de su actuación. (…)".*

## ALCANCE DE LA REVISIÓN

La revisión adelantada por los Abogados de la Dirección de Contratación, se circunscribe a aspectos jurídico–contractuales y es eminentemente documental, se realiza con base en los soportes allegados con el expediente contractual en cada caso, razón por la cual el Ordenador del Gasto y los funcionarios encargados de su realización, recopilación y presentación son exclusivamente responsables de su fuente y contenido.

De igual forma, una vez efectuada la devolución del expediente contractual con las observaciones advertidas por la Dirección de Contratación, será responsabilidad de la dependencia de origen complementar, ajustar o modificar los documentos puestos a consideración, de acuerdo con las observaciones anotadas en el concepto precontractual.

La Dirección de Contratación llama la atención para que en futuros procesos se tomen en consideración las observaciones presentadas para subsanarlas previamente al envío de nuevos procesos.

Finalmente debe considerarse que el documento oficial que contiene las observaciones emitidas por la Dirección de Contratación, será el presente concepto precontractual, documento que será

publicado en el micro sitio de la Secretaria Jurídica y una copia deberá reposar en el expediente contractual; cuando se traten de procesos precontractuales de competencia del Comité de Contratos el concepto hará parte integral del Acta de Sesión del Comité de Contratos, que deberá ser publicada en el micro sitio y en el expediente contractual.

Cordialmente,

**DIANA JULIETH TELLEZ BAREÑO**
Directora de Contratación

*Proyecto: Helmer Balaguera*
*Profesional Especializado - Dirección de Contratación*